

MINISTERIO DE TRABAJO

10149 *RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrieras Españolas, S. A.» (VICASA), de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.».*

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrieras Españolas, S. A.» (VICASA), homologado por esta Dirección General el 13 de marzo de 1980, de la «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» y

Resultando que con fecha 14 de abril del año en curso entró, en el Registro General del Ministerio, escrito del representante legal de la citada Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», al que acompañaba acta de la Comisión Deliberadora por la que solicitaba ambas partes la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrieras Españolas, S. A.» (VICASA), para el personal Técnico y empleado, cuya acta corresponde a la reunión celebrada el 13 de marzo de 1980;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer sobre lo acordado por las partes, en orden a la meritada adhesión, le viene atribuida a esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenio Colectivo, y el artículo 15 de su Reglamento de 21 de enero de 1974, por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta de que, según la documentación obrante en el expediente, la Comisión que decidió la adhesión al Convenio de Vicasa se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la suscripción del acta de adhesión, representatividad legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que dadas las características de la Empresa y su actividad procede acceder a la adhesión de la «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Vidrieras Españolas, S. A.» (VICASA).

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la adhesión de la «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Vidrieras Españolas, S. A.» (VICASA), homologado por esta Dirección General el 13 de marzo de 1980, para el personal Técnico y empleado.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores, miembros de la Comisión que acordó la adhesión.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente a esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

ACTA DE LA ADHESION DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DEL VIDRIO, S. A.

Reunidos de una parte, en representación de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de su Gerencia y Delegación Comercial, que figuran al margen como representación económica y de la otra, en representación de los trabajadores de la citada Gerencia Comercial de la citada Sociedad, no pertenecientes a las categorías que, dentro de la clasificación de la Empresa, se denominan «Empleados Superiores y Cuadros», los que igualmente se reseñan al margen como representación social, exponen:

Primero.—Que ambas representaciones se reconocen recíprocamente el carácter con que intervienen en este acto.

Segundo.—Que el objeto de la reunión es pactar el Convenio Colectivo que regirá durante los años 1980 y 1981 en los centros de trabajo de la «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», llegando al siguiente acuerdo:

Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», de aplicación en los Servicios Centrales y Delegaciones Comerciales de la misma, firmando en la fecha de 28 de febrero de 1980, en todos los términos.

10150 *RESOLUCION de 24 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (rama Prensa) y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Organismo autónomo Medios de Comuni-

cación Social del Estado (rama Prensa) y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio Colectivo, suscrito el día 12 de febrero del presente año por la representación de la Empresa y la de los trabajadores, acompañando la documentación complementaria;

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 42/1979, la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió el preceptivo informe, en que manifiesta que el incremento salarial máximo para 1980, por todos los conceptos, habrá de representar un 12,5 por 100 de la masa salarial total para este colectivo laboral en condiciones de homogeneidad respecto de 1979; que la diferencia existente entre las cifras de incremento salarial derivado de la masa salarial certificada y la pretendida por el Organismo autónomo citado podría tener explicación por la existencia de 41 vacantes en la plantilla, constituyendo novedad el texto actual en relación con el anterior Convenio Colectivo, la remuneración por incentivos, el Plus de Nocturnidad y el Premio de Permanencia, también el crecimiento de Plus de Insularidad puede ser originario de un mayor gasto a través de esta modalidad retributiva, debiendo quedar, en todo caso, limitada la incidencia económica de este sistema de remuneraciones complementarias por el repetido crecimiento máximo porcentual para 1980 del 12,5 por 100;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que todas las remuneraciones complementarias, premios o mejoras sociales no deberán ser cuantificadas de forma concreta, habiendo de quedar subordinadas a las disponibilidades que resulten después de la distribución negociada del importe del crecimiento salarial máximo para 1980 del 12,5 por 100, calculado para la plantilla actual del personal laboral;

Considerando que en el citado Convenio Colectivo no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (rama Prensa), suscrito el 12 de febrero del presente año entre la representación de la citada Empresa y de sus trabajadores, con las salvedades contenidas en el segundo considerando de la presente resolución.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL ORGANISMO AUTONOMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO VIGENTE DURANTE EL AÑO 1980. QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO AL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION DELIBERADORA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1980

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio, de ámbito interprovincial, son de aplicación a todos los centros de trabajo de prensa del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (que será citado en los artículos siguientes como MCSE), actualmente existentes o que se creen en el futuro.

Constituyen un solo centro de trabajo las unidades de producción, servicios y dependencias que, dedicadas a actividades de Prensa, radiquen en una misma población.

Los Servicios Centrales se consideran adscritos al centro de trabajo de Madrid.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que figura en el presupuesto para 1980 de Medios de Comunicación Social del Estado, tanto al que pertenece a sus plantillas con carácter fijo como al contratado por tiempo determinado (eventuales, interinos, etc.).